

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de enero 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", Subgrupo N° 10 "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos" integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo Dres. Mariana Borges y Carlos Rodríguez y A/ RR.LL Tamara La Cruz; los Delegados Empresariales: Sres. Eduardo Álvarez y German Urgal en representación de UNVENU y el Dr. Alvaro Nodale en representación de ANMYPE y CECONEU Delegado de los Trabajadores: Sr. Raúl Villalba en representación de la UNTMRA.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Con fecha 20 de abril de 2011 se celebró un convenio colectivo entre la Unión Nacional de Vendedores de Nafta del Uruguay, la Asociación Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (ANMYPE) y CECONEU y la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas UNTMRA.

SEGUNDO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 20 de abril de 2011, registrado y publicado de conformidad con la normativa vigente.

ESTACIONES DE SERVICIO

TERCERO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del convenio referido todos los salarios de los trabajadores de estaciones de servicios recibirán un incremento de 9,94% resultante de la acumulación de los siguientes items: a) 5% por concepto de inflación proyectada por el BCU (centro de la banda) para el período enero-diciembre de 2012, b) 3,43% como correctivo de la diferencia entre la inflación proyectada para el período enero-diciembre de 2011 y la real de igual período, c) 2% como crecimiento base d) 2% por desempeño del sector e) 1,5% por incremento compartativo en el volumen de venta de combustible de los años 2010 a 2011. (1,05*1,0343*1,02*1,02*1,015=1,1468). Habiéndose efectuado un anticipo de ajuste conforme al acta suscrita el 22 en julio de 2011 en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula cuarta del convenio aludido en un porcentaje de 4,31% corresponde realizar la deducción del caso 1,1468/1,0431=1,0994.

A continuación se detallan los salarios mínimos con vigencia desde el 1° de enero de 2012.

		Valor hora	Mensual
Franja 1:	Operario de mantenimiento Reponedor de Minimercado	\$56,49	\$10.321
Franja 2	Gomero	\$59,32	\$10.837
Franja 3	Pistero Lavador Serenio Cajero de salón	\$62,28	\$11.379
Franja 4	Engrasador y/o Fosero	\$65,39	\$11.947
Franja 5	Administrativo Operario conductor	---- \$ 68,66	\$12.544 \$12.544

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including '07SS' and 'MTSS']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'MTSS' and '07SS']